

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO.

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2014-00036-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMPARTIR
DEMANDADO:	ARNUBIO GARCÍA SUAREZ
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION y RESUELVE MEMORIALES

Se observa que ya se corrió el traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, aportada por la parte ejecutante y que dicho término transcurrió en silencio, sin que la misma fuera objetada. Revisada la misma, se tiene que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el presente asunto, por lo que se aprobará la misma.

El apoderado de la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso descontados al demandado ARNUBIO GARCIA SARRIA, para ser tenidos en cuenta como abono a la obligación. Requirió igualmente que se le notifiquen las providencias judiciales y a los demás sujetos procesales, a su correo electrónico.

Por su parte la apoderada del ejecutado solicitó se conmine a Colpensiones lo ordenado por el Despacho en octubre 09 de 2020 y también se requiera a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir, la liquidación de lo que adeuda el demandado hasta la fecha, aplicando los debidos descuentos, a efectos de llegar a un acuerdo a que conforme el artículo 46 de la Constitución Política, el demandado merece protección tanto de él, como de su familia y lo que recibe de su pensión es insuficiente.

Con respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, es preciso indicar que este Despacho Judicial da cumplimiento al artículo 447 del CGP y mes a mes se ordena el pago de los títulos judiciales; por lo tanto, se encuentran a disposición de la parte actora en el Banco Agrario de Colombia. En lo respectivo a las notificaciones, éste Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 y su parágrafo, del C.G.P., armónico con el artículo 2º en su parágrafo 1 y artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lleva a cabo las notificaciones por estados electrónicos, surtiendo también los traslados, los cuales se encuentra publicados en la página web de la rama judicial con su respectiva providencia o traslado, no siendo obligatorio el envío al correo electrónico de las partes, ya que estamos frente a un proceso regido por el Código General del Proceso, así que deberá realizar la respectiva consulta en la página web indicada.

Respecto a la petición de la apoderada del ejecutado, en lo que concierne a reiterar el oficio del 09 de octubre de 2021, por medio del cual se solicitó certificaran los pagos efectuados por el demandante, se tiene que este Despacho Judicial requirió el certificado al Banco Agrario de Colombia en el cual reposan los depósitos judiciales con su respectiva fecha de constitución y pago, para los efectos que requiere la apoderada de la parte demandada, el cual se anexará a la presente providencia, respecto a sus demás peticiones los documentos que requiere como la liquidación ante la Cooperativa son de los cuales puede conseguir a través del ejercicio del derecho de petición, por lo que se requiere dar

cumplimiento al artículo 78 numeral 10 del CGP, más aun cuando ya obran dentro del plenario liquidaciones aprobadas del crédito, en las cuales se tuvieron en cuenta cada uno de los depósitos judiciales constituidos y finalmente sobre requerir a Colpensiones deberá revisarse que desde el 26 noviembre de 2020 este Despacho Judicial ya resolvió sobre lo pertinente.

En consecuencia, se;

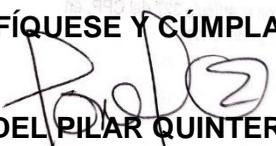
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 08 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, junto con esta providencia anexar el certificado de pago de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario dentro del presente proceso, para los fines requeridos por la parte demandada.

TERCERO: NEGAR las solicitudes realizadas por los apoderados de la parte demandante y demandada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.025 de hoy 19
DE ABRIL DE 2021, siendo
las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA